



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA**  
**DESPACHO No. 4**

**MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

Tunja, 18 MAY 2017

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA

**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

**RADICACIÓN:** 150012333000201600586-00

**1. Asunto a resolver**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la orden judicial proferida en audiencia de pruebas celebrada el pasado 28 de febrero de 2017 en el asunto de la referencia, en donde se dispuso iniciar las actuaciones pertinentes de acuerdo a las facultades correccionales del juez previstas en el artículo 44 del C.G.P., ante la respuesta parcial que la entidad demandada dio a los requerimientos probatorios hechos por este Tribunal.

**2. Antecedentes**

1.- El día 9 de febrero de 2017 se celebró audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se decretaron de manera oficiosa las siguientes pruebas:

*"Oficiar a la Dirección de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, para que dentro de los 5 días siguientes al recibo del oficio correspondiente: (i) Informe al Despacho de manera detallada cuál es el trámite administrativo que se debe surtir al interior de la entidad para que un policial pueda disfrutar de su periodo de vacaciones, la normativa que regula dicho procedimiento (reglamentos expedidos por la entidad vigentes para la época en que el demandante disfrutó de sus vacaciones), los actos*

administrativos y demás documentos con los cuales se pone en conocimiento al policial su periodo vacacional, en qué oportunidad se notifica al policial de dicho periodo, y cuál es el trámite que debe seguir el uniformado una vez se reintegra al servicio al término de sus vacaciones; **(ii)** Informe al Despacho si se agotó el procedimiento descrito en el punto anterior al momento de ordenarse el disfrute de las vacaciones del patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra y en caso afirmativo, indique detalladamente la forma como dicho procedimiento se surtió, allegando para el efecto la documental correspondiente, incluyendo en esa documental las constancias de notificación. En caso negativo, explique las razones por las cuales no se agotó el respectivo procedimiento para disponer el disfrute de las vacaciones del patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra; **(iii)** allegue al Despacho copia de la Disposición interna No. 207 de 26 de julio de 2014 o del acto administrativo mediante el cual se dispuso otorgar el disfrute de vacaciones al Patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra, con la correspondiente constancia de notificación **(iv)** allegue copia del instructivo No. 048 de 20 de diciembre de 2011 " lineamientos institucionales para el Plan Vacacional y la Disminución de Periodos Vacacionales" y **(v)** Allegue el plan vacacional correspondiente al año 2014 del Patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra. (fls. 154-155 C. principal)"

En esa oportunidad se dispuso que la carga probatoria impuesta debía ser asumida por la parte demandante.

**2.-** Para el recaudo de la aludida probanza, se elaboró el oficio FARR- 106 de 10 de Febrero de 2017, el cual fue retirado por la apoderada de la parte demandante en esa misma calenda (fl. 156).

**3.-** El 28 de febrero de 2017, se llevó a cabo audiencia de pruebas, en donde frente al recaudo de las pruebas decretadas, el ponente verificó lo siguiente:

**3.1-** Mediante oficio de 13 de febrero de 2016, radicado en la secretaría de la Corporación el 14 de febrero hogaño (fl. 161), el responsable de Vacaciones del Departamento de Policía de Boyacá, dio respuesta al oficio remitido por este Tribunal en los siguientes términos:

**(i)** Informa que el tema vacacional de la Policía Nacional, se encuentra reglamentado y vigente el instructivo No. 022DIPON-DITAH-70 "CRITERIOS

INSTITUCIONALES FRENTE AL PLAN VACACIONAL Y LA DISMINUCIÓN DE LOS PERIODOS VACACIONALES " de 10 de agosto de 2015; **(ii)** Para el año 2014, calenda en la que el demandante tomó sus vacaciones, se encontraba vigente el Instructivo No. 048-DIPON-DITA-70 "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL PLAN VACACIONAL Y LA DISMINUCIÓN DE PERIODOS VACACIONALES" de 20 de diciembre de 2011. El procedimiento para la gestión de las vacaciones se encuentra estandarizado en la Policía Nacional en el Portal de Servicios Internos bajo el Documento 2PP-GU-0006 "GUIA PARA LA GESTION DE VACACIONES" de fecha 16 de agosto de 2013 y **(iii)** El señor Fredy Eduardo Pinilla Sierra para el año 2014, fue solicitado mediante comunicado Oficial No. S-2014-017301/DEBOY -GUTAH-29 de 19 de julio de 2014, para cumplir plan vacacional y posteriormente fue presentado a la oficina de talento humano del Departamento de Policía de Boyacá mediante comunicado No. S-2014-017638/DEBOY-SETRA 40.46 de 23 de julio de 2014. (fl. 192 vlto)

**3.2.-** Con el aludido oficio la demandada allegó los siguientes documentos (fl. 192 vlto):

**(i)** Documento 2PP-GU-0006 "GUIA PARA LA GESTION DE VACACIONES" de fecha 16 de agosto de 2013 (fls. 162 a 180); **(ii)** Instructivo No. 048-DIPON-DITA-70 "LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL PLAN VACACIONAL Y LA DISMINUCIÓN DE PERIODOS VACACIONALES" de 20 de diciembre de 2011 (fls. 181-182); **(iii)** instructivo No. 022-DIPON-DITAH-70 "CRITERIOS INSTITUCIONALES FRENTE AL PLAN VACACIONAL Y LA DISMINUCIÓN DE LOS PERIODOS VACACIONALES " de 10 de agosto de 2015 (fls. 183-184); **(iv)** orden interna No. 207 de 26 de julio de 2014, "POR LA CUAL SE REALIZAN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL" (fls. 185-186); **(v)** Oficio No. 017301 DEBOY -GUTAH-29 de 19 de julio de 2014 suscrito por el Comandante del Departamento de Policía de Boyacá, en donde se enlista el personal programado para su disfrute de vacaciones en el mes de julio de 2014; **(vi)** Oficio No. S-2014-017638/DEBOY-SETRA40.46 de 23 de julio de 2014, suscrito por la comandante de la seccional de tránsito y transporte Boyacá, en donde presenta relación del personal que sale a disfrutar de vacaciones dentro del plan vacacional del mes de julio de 2014 (fl. 188) y **(vii)** Plan vacacional correspondiente al patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra (fl. 189).

**3.3.-** Aclaró el Magistrado que dentro de las documentales allegadas no reposan los documentos fueron solicitados en el numeral (iii) del auto de pruebas, y

frente a lo pedido en el numeral (v) aclara el ponente que sólo se allegó una relación de las vacaciones del demandante, sin ningún membrete de la entidad o firma de algún responsable.

**4.-** En esa oportunidad el Ponente, en consideración a que hay una desatención a una orden judicial, determinó el Despacho que haría uso de las facultades disciplinarias previstas en el artículo 44 del C.G.P., en contra del señor José Federico Monsalve Marín y al Director de Talento Humano del DEBOY, quienes dieron parcialmente cumplimiento al requerimiento probatorio que hizo el Tribunal. (fl. 192)

**5.-** Así las cosas, mediante auto de 21 de abril de 2017, el Despacho Dispuso notificar personalmente al Jefe responsable de vacaciones del Departamento de Policía de Boyacá y el Director de Talento Humano del Departamento de Boyacá, haciéndoles entrega del auto y del acta de la audiencia de pruebas celebrada dentro del asunto de la referencia el 28 de febrero de 2017.

**6.-** El 9 de mayo de 2017, se notificó personalmente el señor José Federico Monsalve Marín quien funge como Jefe responsable de vacaciones y como director de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá; en la constancia de notificación, se dejó como observación que el acta de 28 de febrero de 2017 con su respectiva acta le fue entregada al notificado el 12 de mayo de 2017.

**7.-** Mediante oficio No. S-2017/ DEBOY -GUTAH-29 radicado el 9 de mayo de 2017, el Subcomisario JOSE FEDERICO MONSALVE MARIN, Jefe de grupo de Talento Humano del DEBOY dio respuesta a los oficios de citación de notificación personal, señalando que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH) de la Policía Nacional, NO FIGURA registro alguno con el nombre de FREDY EDUARDO PINILLA CRISTANCHO (fl. 219).

**8.-** Posteriormente, mediante oficio No. S-2017 032862/ DEBOY-GUTAH 29.25 de 15 de mayo de 2017, el Jefe de grupo de Talento Humano aclara la respuesta dada mediante oficio S-2017 088/ DEBOY-GUTA 40.46, radicado con antelación y con el cual se dio respuesta a oficio FARR 106 de 10 de febrero de 2017, en los siguientes términos (fls. 220-221):

- Aclara respecto a la prueba pedida en el numeral (ii) del auto de decreto de pruebas, que efectivamente se agotaron los procedimientos descritos en el punto

No. (i) ya que se anexó el instructivo No., 48 DIPON-DITAH-70, mediante el cual se explica detalladamente los pasos a registrar el plan vacacional de los funcionarios. Así precisó que en el caso del patrullero FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA, fue notificado de la salida al plan vacacional y que para tal caso, el procedimiento que se surtió fue el siguiente:

El patrullero FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA, salió a vacaciones en el mes de Julio del año 2014, dando cumplimiento al instructivo 048 DIPON -DITAH-70 de 20 de diciembre de 2011, el cual indica en su página 1 numeral 1 que el personal uniformado no podrá tener más de 75 días de vacaciones acumuladas y que teniendo en cuenta las observaciones de la contraloría de la República, en virtud de la cual las unidades debían contribuir a que los funcionarios que tienen acumuladas las vacaciones den prioridad al mismo y que las unidades que no cuentan con personal con días de vacaciones acumulados, deberán mantener y mejorar esta actividad , con el fin de evitar acumulación de más de 75 días. Debido a lo anterior, el patrullero FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA para el mes de julio del año 2014, contaba con 92 días de vacaciones acumuladas, haciendo necesario que la oficina de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, ordenara que el funcionario saliera con vacaciones extraordinarias por reducción del periodo vacacional, mediante comunicado oficina No. S-2014-01731/DEBOY-GUTAH-29 de fecha de 19 de julio de 2014, firmado por el señor Teniente Coronel EDWAN HENRY GARCIA SEPULVEDA, comandante del Departamento de Policía Boyacá (e) para la época, donde se hace alusión a que no se dio cumplimiento del plan vacacional y reducción de periodos vacacionales del mes de mayo de 2014 por parte de la Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía de Boyacá, que se encontraban programados para los meses de mayo y junio, para ser anexados al plan vacacional del mes de julio, así como el personal que se encontraba pendiente para salir a vacaciones por reducción de periodos vacacionales, dentro de los cuales se encontraba relacionado el patrullero PINILLA SIERRA. El personal relacionado para salir con el plan vacacional fue presentado ante la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, mediante comunicado oficial No. S-2014 - 017638/ DEBOY-SETRA 40.46 de 23 de julio de 2014, donde igualmente se encuentra relacionado el patrullero FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA.

- De otra parte, aclaró que la disposición interna No. 207 de 26 de julio de 2014, fue enviada y relacionada en los anexos del oficio de 13 de febrero de 2014, remitido al Despacho.

- Finalmente, frente al numeral (v) de las pruebas decretadas, relacionada con el anexo del plan vacacional para el año 2014 del PATRULLERO FREDY EDUARDO PINILLA SIERRA, señaló que en el documento remitido inicialmente se pueden evidenciar los periodos disfrutados por el demandante cronológicamente, y que para el año 2014, el documento 2PP-GU-0006 "GUIA PARA LA GESTION DE VACACIONES" de fecha 16 de agosto de 2013, estaba en implementación por la Policía Nacional, por lo que se realizó la verificación en el sistema de Información Para la Administración de Talento Humano (SIAT) de la Policía Nacional donde se encuentra sistematizada la información de los periodos vacacionales que disfrutó el funcionario, relacionando la fecha de salida del 4 de julio de 2014 con 40 días y como soporte se presentó la orden interna 207 de 26 de julio de 2014.

### **3. Consideraciones y caso concreto.**

El artículo 78- 8 del Código General de Proceso, aplicable al trámite contencioso en virtud a la remisión expresa prevista en el artículo 306 del C.P.A.C.A. consagra como deberes de las partes y de sus apoderados prestar la juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; así mismo, el artículo 79 *ibidem*, consagra que se presume que ha existido temeridad o mala fe, entre otros, cuando se obstruya, por acción o por omisión, la práctica de pruebas.

De otro lado, tenemos que el mismo estatuto procesal general, en su artículo 44, prescribe los poderes correccionales del Juez; así, el numeral 4 del precepto en cita, dispone que sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar, podrá el juez sancionar con multas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares **que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta.**

Precisado lo anterior, encuentra el Despacho de una parte, que en efecto, la prueba documental atinente a la orden interna No. 207 de 26 de julio de 2014 ya reposaba en el plenario, circunstancia que fue señalada en el curso de la audiencia inicial por parte del ponente.

No obstante, en lo que atañe a las pruebas (ii)<sup>1</sup> y (v)<sup>2</sup> del auto de decreto de pruebas, considera el Despacho que el Responsable de Vacaciones y Director de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, como funcionario designado por la institución demandada para dar cumplimiento a lo requerido en el auto de pruebas emitido dentro del presente asunto conforme se advierte de las intervenciones allegadas por dicho extremo procesal, omitió el cumplimiento de sus deberes procesales en tanto no dio oportunamente respuesta completa de los requerimientos probatorios decretados de oficio por este Despacho.

En efecto, la entidad demandada no dio el alcance adecuado con la respuesta emitida al oficio FARR 106 de 10 de febrero de 2017, y esto queda claramente demostrado a partir de lo expuesto por el Jefe del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá mediante oficio No. 032862/DEBOY – GUTAH 29.25 de 15 de mayo de 2017 que, valga señalar, se allegó tan sólo cuando fue notificado el auto mediante el cual se dispuso hacer uso de las facultades sancionatorias previstas en el Código General del Proceso.

Así, la respuesta emitida de manera extemporánea por el Responsable de Vacaciones y Director de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, más allá del valor probatorio que corresponda asignarle, lo que se evaluará al momento de proferir sentencia, claramente debió haber sido remitida en la oportunidad procesal pertinente, es decir, en el periodo probatorio, y no cuando ya se advertía por parte de la entidad, la evidente consecuencia de sus omisiones procesales y probatorias.

Circunstancia esta que no puede desconocer el Despacho, pues amén de implicar una falta de compromiso de las entidades estatales con la administración de justicia, perjudica seriamente la defensa judicial que adelanta la entidad en los asuntos contencioso dentro de los cuales interviene.

Por lo anterior, el Despacho, en uso de las facultades correccionales previas en el artículo 44-4 del C.G.P. dispondrá imponer multa al señor JOSE FEDERICO MONSALVE MARIN en su calidad de Jefe Responsable de Vacaciones y Director de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá equivalente a 1 S.M.L.M.V., por omisión en el cumplimiento de sus deberes procesales,

---

<sup>1</sup> (ii) Informe al Despacho si se agotó el procedimiento descrito en el punto anterior al momento de ordenarse el disfrute de las vacaciones del patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra y en caso afirmativo, indique detalladamente la forma como dicho procedimiento se surtió, allegando para el efecto la documental correspondiente, incluyendo en esa documental las constancias de notificación. En caso negativo, explique las razones por las cuales no se agotó el respectivo procedimiento para disponer el disfrute de las vacaciones del patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra

<sup>2</sup> (v) Allegue el plan vacacional correspondiente al año 2014 del Patrullero Fredy Eduardo Pinilla Sierra.

específicamente, en lo que atañe a la práctica de algunas de las pruebas decretadas de oficio mediante auto de pruebas proferido en audiencia inicial que tuvo lugar el 9 de febrero de 2017.

Así entonces, se llama la atención de la demandada para que en futuras oportunidades asuma con seriedad, compromiso y respeto a la actividad judicial sus intervenciones, en observancia permanente de las obligaciones a su cargo.

En consecuencia, el Despacho No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá:

### **Resuelve**

**Primero:** Imponer sanción de multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al intendente Jefe JOSE FEDERICO MONSALVE MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.579, en su calidad de Jefe Responsable de Vacaciones y Director de Talento Humano del Departamento de Policía de Boyacá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Dicha suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8, Denominada CSJ- multas y sus rendimientos -CUN- Convenio No. 13474 del Banco Agrario de Colombia. El pago deberá acreditarse dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

BOYACÁ, FEBRUERO 14 DE 2017.  
No. 77  
EL SECRETARIO